

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

43	Se acepta la renuncia del señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia	2
44	Se suspende, por esta única vez, la jornada de trabajo en la provincia de Tungurahua para el sector público y privado el día jueves 03 de julio de 2025	5
45	Se designa al señor Pástor Oswaldo Valverde López como delegado del Presidente de la República para presidir el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica	9
47	Se ratifica en todo su contenido el “Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)”	12
48	Se otorga el Ascenso Honorífico de General Superior de Policía al señor Comandante de Policía General de Distrito, Pablo Vinicio Dávila Maldonado	15
49	Se designa al señor José Julio Neira Hanze como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos -ARCH .	19
50	Se avoca por parte del Presidente Constitucional de la República del Ecuador la participación como miembro permanente del Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.	22
51	Se designa al señor Pedro Alejandro Jaramillo Jaramillo como Gobernador de la provincia de Morona Santiago.....	26



No. 43

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones y deberes del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de 19 de abril de 2024, se nombró al señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 374 de 29 de agosto de 2024, se nombró al señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante el Gobierno de la República de Finlandia, con sede en Estocolmo, Suecia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 388 de 13 de septiembre de 2024, se nombró al señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante la República de Islandia, con sede en Estocolmo, Suecia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 389 de 13 de septiembre de 2024, se nombró al señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador Concurrente ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia;

Que mediante comunicación de 19 de mayo de 2025, el señor Manuel José Vivanco Riofrío presentó su renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia, a partir del 30 de junio de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino

de Suecia.

Artículo 2.- Agradecer los servicios prestados por el señor Manuel José Vivanco Riofrío y dar por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia, así como de las concurrencias ante el Gobierno de la República de Finlandia, la República de Islandia y el Reino de Noruega.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Sevilla, el 30 de junio de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 44

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual festivo y productivo;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades, entre otras, a la ampliación de las condiciones sociales y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Que mediante oficio Nro. HGPT-PREF-2025-0444 de 09 de junio de 2025, el Prefecto de Tungurahua solicitó al Ministerio del Gobierno: *“(...) La presente tiene como propósito impulsar la continuidad a nuestro pedido de oficialización por provincialización del 3 de julio como día de descanso obligatorio en nuestro territorio provincial (...) no obstante, por la cercanía de la*

fecha y lo apremiante del tiempo, solicitamos (...) se otorgue la suspensión de la jornada laboral por este año (...)”;

Que con oficio Nro. MDG-MDG-2025-0357-O de 17 de junio de 2025, el Ministro de Gobierno menciona: *“Por las consideraciones expuestas, en el marco de lo previsto en la Disposición General Quinta del Código del Trabajo, artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y con base al requerimiento contenido en el Oficio Nro. HGPT-PREF-2025-0444 de 09 de junio de 2025, y documentación adjunta, mediante el cual el Prefecto de Tungurahua, en alcance a su requerimiento inicial, solicitó: “se otorgue la suspensión de la jornada laboral por este año y paralelamente se continúe con lo solicitado”; mismo que justifica el 3 de julio como fecha de conmemoración de la provincialización de Tungurahua, se estima pertinente que mediante Decreto Ejecutivo se suspenda el 03 de julio de 2025, la jornada de trabajo tanto para el sector público como privado, en la provincia de Tungurahua; jornada que deberá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho Decreto, lo cual coadyuvará al fomento cívico, económico y turístico de dicho Cantón. Lo señalado, sin perjuicio de que la Prefectura de Tungurahua pueda continuar con el trámite pertinente, ante el ente competente, a fin de que el 03 de julio sea incorporado como feriado local permanente obligatorio; debiendo para tal efecto remitir los sustentos que fundamenten tal petición para el análisis correspondiente.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en la provincia de Tungurahua para el sector público y privado el día jueves 03 de julio de 2025.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales; y, bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Roma, el 02 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 45

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica creó la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para implementar políticas y planificaciones específicas, en coordinación con la planificación nacional, garantizando un Plan Integral para la Amazonía participativo que promueva el Buen Vivir en la región;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado, entre otros miembros, por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y deberá ser residente amazónico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 548 de 27 de febrero de 2025, se designó al señor Luis Euclides Huilcapi Jiménez como delegado del Presidente de la República para presidir el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Luis Euclides Huilcapi Jiménez por su gestión realizada como delegado del Presidente de la República para presidir el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Artículo 2.- Designar al señor Pástor Oswaldo Valverde López como delegado del Presidente de la República para presidir el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Artículo 3.- Deróguese toda norma o disposición que se contraponga a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Roma, el 07 de julio de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 47

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador indica que es atribución y deber del Presidente de la República suscribir y ratificar los tratados internacionales;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales; así mismo, informar de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”, fue adoptado en la conferencia diplomática convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 06 al 31 de marzo de 1978; en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania;

Que el 31 de marzo de 1978 el entonces Director de la Marina Mercante y del Litoral, investido de Plenos Poderes conferidos por el Consejo Supremo de Gobierno de la República del Ecuador, suscribió el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que previo a la ratificación por parte del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador para que dictamine si se requiere o no aprobación legislativa;

Que el 08 de enero de 2025, mediante Oficio No. T.439-SGJ-25-0011, el Presidente Constitucional de la República puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”, a efecto de que emita dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previa;

Que el 08 de mayo de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen No. 1-25-TI/25 resolvió: “(...) 1. *Dictaminar que el ‘Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978’ no se encuentra incurso en los presupuestos del artículo 419 de la Constitución. Por tanto, no requiere de aprobación legislativa previa a su ratificación. 2. Devolver el ‘Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978’ a la Presidencia de la República del Ecuador, para que continúe con el trámite correspondiente”;*

Que el 12 de junio de 2025, mediante Oficio No. T. 121-SGJ-25-0022, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”, así como el dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 y 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Roma, el 07 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 48

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador indica que es atribución y deber del Presidente de la República ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador expone que la Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas en el territorio nacional;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que la norma tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 64 numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que al titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público corresponde: *“(...) 10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos. (...)”*;

Que el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce entre los derechos de los servidores policiales: “(...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por acto de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que los servidores policiales tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0102-ACUERDO de 04 de julio de 2025 el Ministro del Interior se establece: “A la o el servidor policial directivo designado como comandante General de la Policía Nacional, como reconocimiento institucional a su alta designación, se le podrá conferir el grado policial honorífico de General Superior, mediante decreto ejecutivo, que lo mantendrá mientras dure el ejercicio de su cargo. Este grado honorífico será solo de representación y no afectará la antigüedad o superioridad policial entre servidores policiales de la misma institución, ni otorgará beneficios ni reconocimientos económicos adicionales; así como tampoco prestaciones de la seguridad social que corresponde a estos grados. El Ministro del Interior, solicitará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la expedición del correspondiente decreto ejecutivo otorgando el grado honorífico de General Superior”;

Que en el “INFORME Técnico de Viabilidad No. NCOORD-SUPOL-DIREC-2025-006-INF” de 05 de julio de 2025 suscrito por el Subsecretario de Policía, se señala: “(...) El Comandante General, además de una destacada trayectoria en su carrera policial y un firme compromiso con la vocación de servicio, ha demostrado una entrega absoluta a la institución, en beneficio de la ciudadanía y de la seguridad del Estado. Por ello, habiendo alcanzado el grado más alto dentro de la Policía Nacional, resulta oportuno y meritorio reconocer su labor mediante la concesión de un grado honorífico: de General Superior, al señor Comandante General de la Policía Nacional General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, durante el ejercicio de sus funciones (...)”;

Que mediante Memorando No. MDI-CGJ-2025-0631-MEMO de 07 de julio de 2025 el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior emitió pronunciamiento favorable para que: “(...) el Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo

otorgue el ascenso honorífico de General Superior, al señor Comandante General de la Policía Nacional, General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado”;

Que mediante oficio No. MDI-DMI-2025-1675-OF de 07 de julio de 2025 el Ministro del Interior solicitó al Presidente Constitucional de la República: “(...) *se confiera, con carácter honorífico, el ascenso al grado de General Superior al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, en reconocimiento a su capacidad de liderazgo y destacada trayectoria profesional. Cabe mencionar que este reconocimiento se mantendría vigente durante el tiempo que ejerza sus funciones como Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador. (...)*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar el Ascenso Honorífico de General Superior de Policía al señor Comandante de Policía General de Distrito, Pablo Vinicio Dávila Maldonado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0102-ACUERDO de 04 de julio de 2025.

Artículo 2.- El señor General Superior de Policía Pablo Vinicio Dávila Maldonado cumplirá con todas sus funciones, apegado estrictamente al ordenamiento jurídico vigente y a favor de los más altos intereses del Estado ecuatoriano.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de julio de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 49

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispuso la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH, como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que con Decreto Ejecutivo No. 256 de 08 de mayo de 2024 se dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), creando la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM; Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL; y, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, como organismos técnicos - administrativos con la potestad de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero respectivamente;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 256 de 08 de mayo de 2024 determina que los directorios de las Agencias antes indicadas estarán conformados, entre otros, por un delegado permanente del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 21 de mayo de 2025, se designó a la señorita María Daniela Conde Cajas como delegada permanente del Presidente de la República ante el Directorio de Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

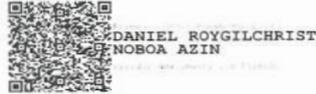
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor José Julio Neira Hanze como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos -ARCH.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de julio de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 50

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador disponen como atribuciones y deberes del Presidente de la República dirigir la administración pública, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; además, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina: *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central. (...)”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el numeral 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo indica: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. (...)”*;

Que el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Contra la decisión de avocación no cabe recurso. (...)”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio de las empresas de la Función Ejecutiva estará integrado por, entre otros, un delegado permanente del Presidente de la República;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 30 de diciembre de 2024, se designó al señor José Julio Neira Hanze, como delegado permanente del Presidente de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP;

Que las empresas públicas de la Función Ejecutiva son entidades del sector público cuyos órganos de dirección están integrados por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central; y, por lo tanto, el Presidente de la República puede ejercer sobre estos su potestad de organización, en calidad de responsable de la administración pública central; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 y 147 numerales 5 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida a través del Decreto Ejecutivo No. 491 de 30 de diciembre de 2024 ante el Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.

Artículo 2.- Avocar por parte del Presidente Constitucional de la República del Ecuador la participación como miembro permanente del Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.

Artículo 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 491 de 30 de diciembre de 2024, así como, toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de julio de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 51

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia habrá un Gobernador que será nombrado por el Presidente de la República y que dependerá, en el ejercicio de sus funciones, del Ministerio de Gobierno, debiendo coordinar sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 563 de 12 de marzo de 2025 se designó al señor William Lenin Gómez Maldonado como Gobernador de la provincia de Morona Santiago; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor William Lenin Gómez Maldonado por los valiosos servicios prestados como Gobernador de la provincia de Morona Santiago.

Artículo 2.- Designar al señor Pedro Alejandro Jaramillo Jaramillo como Gobernador de la provincia de Morona Santiago.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de julio de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de julio del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.